



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



Villahermosa, Tabasco, a 19 de junio de 2024

RESOLUCIÓN

Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, respecto a la clasificación de la información solicitada en la Solicitud de Información Pública afecta al **Folio PNT 270511900016024**.

RESULTANDOS

I. Solicitud de Acceso a Información Pública.

El 02 de junio del año 2024, la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, recibió mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Solicitud de Acceso a Información Pública, bajo los siguientes términos:

"... Solicito los resultados del juicio de promoción docente 2023-2024, que contenga la siguiente información nombre del docente, plaza actual, plaza otorgada, puntaje obtenido en la revisión... .." (Sic)

Seguidamente y, para los efectos del correspondiente trámite y resolución, se radico con el número de Expediente **UT/UJAT/160/2024**.

II. Turno de la Solicitud a la Unidad Administrativa competente.

Mediante requerimiento de información oficio **UT/256/2024 del 04 de junio del año 2024**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito al Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

IV. Clasificación de la información por la Unidad Administrativa

A través del oficio **07/SIPyV/UE/2024**, el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, solicita al Presidente del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la totalidad de la información



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Comité de
Transparencia**



solicitada, por revestir el carácter de reservada; lo anterior, con fundamento en artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

V. Remisión del Expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el referido oficio en el apartado de Resultando que antecede, mediante el cual el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizó la reserva total de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, el Secretario Técnico de este órgano los integró al expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información ejercido por una persona de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Consideraciones de la Unidad Administrativa para clasificar la información.

el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, clasificó como reservada la información solicitada por el particular y, relativa a la toda aquella información y documentos obtenida, administrada y en poder del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en razón de la sustanciación del Proceso del Juicio de Promoción al Personal Académico 2023-2024 con fundamento en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



Tercero. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación de la información reservada realizada por el Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones.

El Derecho de Acceso a la Información tiene como excepciones la información reservada y la confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas a nivel local, en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. Marco Jurídico Estatal aplicable a la Información Reservada.

Toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de reserva total de la información materia del sumario **UT/UJAT/160/2024**. Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley en materia como Reservada por las siguientes razones:

Para ello, esta Unidad tiene en cuenta el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

“... Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación. [...] XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa ...”

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XV de la Ley en materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reservada, tomando en consideraciones los siguientes datos:



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DE MEXICO

Cuadro de Clasificación de la Información

Nombre del Documento/Expediente	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones s y motivos de clasificación	Área que genera la información
<i>Proceso del Juicio de Promoción al Personal Académico 2023-2024</i>	Total	10 de junio de 2024	4 años	Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa	Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico

Información que reserva: La información y los documentos obtenidos, transferidos, administrados y en poder del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico, en razón de la sustanciación del Juicio de Promoción al Personal Académico 2023-2024

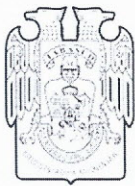
Lo anterior debido a que la información proporcionada contiene datos relativos a Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo, por ende, debe ser protegido mediante el proceso de clasificación. Por todo lo anteriormente expuesto en el presente considerando, es de identificar que al proporcionar información que obra en los documentos e información solicitados puede afectar el proceso deliberativo de una decisión administrativa que al menos en el caso del Juicio de Promoción al Personal Académico 2023-2024 implica diversas etapas que a la presente fecha aún no concluyen, lo que significa que no puede proporcionarse al particular, sino que debe reservarse de manera total.

Plazo de reserva: cuatro (4) años.

Tipo de reserva: Total.

Área que genera la información: Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Fuente y Archivo donde radica la información: Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Comité de
Transparencia**



PRUEBA DE DAÑO

Que la prueba de daño para clasificar como reserva total la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar toda aquella información y documentos que el Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco tiene en su poder y que cumple decir corresponde a la que los docentes aspirantes a ser promovidos de puesto y categoría transfirieron al Comité y, forma parte de un proceso deliberativo de una decisión administrativa, pero ésta aún no ha concluido. Se tienen en cuenta que, al proporcionar los documentos e información en comento, se estaría el supuesto de causar un daño a terceros, pero sobre todo responsabilidad legal para este Sujeto Obligado ya que este tipo de información contiene numerosa información relativa a datos personales, Razones legales aptas y suficientes para considerar que debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representa un riesgo.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

“... Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

[...]

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa ...”

En conclusión, se puede afirmar que la divulgación de la información y documentos solicitados por el particular, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia y el daño que puede producirse con la publicidad y entrega de la información es mayor el interés de conocerla.

Con la presente actuación, se advierte que la Unidad Administrativa competente en posesión y custodia de la información del interés del particular, solicita la clasificación de reserva total y a efectos de cumplir con la guarda y custodia de la información que genera en razón de las funciones y atribuciones que tiene encomendada esa unidad académica.

Por lo expuesto y fundado se:



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Comité de
Transparencia**



RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la Reserva total de la información relativa a la totalidad de la información y documentos atinentes al Juicio de Promoción al Personal Académico 2023-2024, emitiéndose por un periodo de cuatro años a partir del siete de junio de dos mil veinticuatro y de conformidad con las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero, en los términos solicitados por el **Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez Presidente del Comité Institucional del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.**

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, notificar al solicitante la presente resolución.

ASI LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PRESIDENTE, DR. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E INTEGRANTE, DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, ABOGADO GENERAL E INTEGRANTE, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUDOMARO SANTOS MARTINEZ RAMÓN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TECNICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA. CONSTE.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Comité de
Transparencia**



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Lic. Alejandrino Bastar Cordero
Encargado del Despacho de la Secretaría de
Servicios Administrativos
y Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Miguel Armando Vélez Téllez,
Secretario de finanzas e integrante.

Dr. Rodolfo Campos Montejo,
Abogado General e integrante.

Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO CELEBRADA EL
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.....CONSTE